



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RAD: 2020-00177.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: GABRIEL RODRIGUEZ PELUFFO y NORMA DEL VALLE BARROSPAEZ

Barranquilla, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El demandante cumplió con lo ordenado. Es así que en el auto anterior se indicó:

*Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, informará la forma como las **obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar. (Art.8)** Resalte fuera de texto original.*

La evidencia que se presenta es el pantallazo de un programa del banco demandante.- De ese pantallazo no se puede concluir que ese sea el correo suministrado por Rodríguez Peluffo, pues no hay manifestación del mismo en tal sentido, como lo sería haber sido escrito por el en algún documento de trámite ante el banco, o aparecer autorizado con su firma; a más de que no se presenta la evidencia sugerida por la norma, es decir comunicaciones dirigidas por el banco a este demandado.

De otra parte, ni siquiera aparece en parte alguna del pantallazo el correo de la demandada Norma Del Valle BarrosPaez.

Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la anterior demanda. - Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649a0d6f013301dd1251ab94de045b0dcf06214ad1be8b8d6f26b01fd266f258**  
Documento generado en 03/12/2020 11:53:09 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>